



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.33.005.2014.00078.00

**DEMANDANTE:** MARIO CONTRERAS HERAZO

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE COROZAL

Visto el informe secretarial referido a que no se han fijado las agencias en derecho por la segunda instancia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto, el 08 de marzo de 2016, se profirió sentencia de primera instancia, en ella se condenó en costas a la parte demandante, y se fijaron en el 2%.

Posteriormente, el día 11 de agosto de 2016, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folios 22 a 31 cuadernos de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia, en ésta se condenó en costas a la demandante, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$ 130.634 lo que corresponde al 2% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

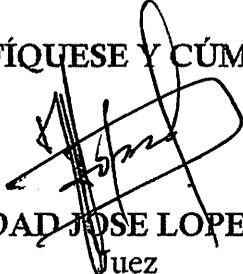
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 11 de agosto de 2016.

2.- Fijese como agencias en derecho en la segunda instancia en el presente proceso el 2% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$130.634, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA**  
Juez